

**No. 0072-2025**

**ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA**

**ÍNDICE**

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	2
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	4
<b>TÍTULO I</b> .....	11
Definiciones, Objeto, Ámbito de la Aplicación, Facultades De Gestión	
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
Objeto, y Ámbito de la Aplicación	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	15
Medidas de Precaución y Prevención	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	18
De la Señalización y Educación	
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	19
Medidas de Control	
<b>CAPÍTULO V</b> .....	19
Del Financiamiento para las Acciones del Manejo Integral del Fuego	
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	20
De las Quemadas	
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	22
De la Restauración Ecológica en áreas de Riesgo Afectadas por Incendios Forestales	
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	24
Alternativas al Uso de Fuego	
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	25
Coordinación y Participación Comunitaria	
<b>TÍTULO II</b> .....	26
Facultad de Control y Sanción	
<b>CAPÍTULO I</b> .....	26
Del Órgano de Control	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	29
Del Régimen Sancionador	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	35
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	36
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	36

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales como muchos de los problemas que existen se pueden prevenir y los esfuerzos que se hagan para evitar que ocurran o para reducir sus daños al mínimo son mucho más eficaces que los que hay que hacer para apagarlos.

Los incendios forestales representan una amenaza a nivel mundial y nacional, pues contribuyen a la generación de los gases de efecto invernadero y la deforestación (Chuvioco, 2008). La mayoría de las causas de los incendios forestales se deben a la acción del ser humano, para cambiar de tipo de cultivo o convertir al terreno en pastizales (Vélez, 2000). Sin embargo, el uso inadecuado de las quemas de la maleza y restos de cultivos agrícolas realizadas sin permiso y carencia de técnicas adecuadas para el manejo del fuego, finalmente terminan ocasionando incendios forestales difíciles de controlar, especialmente en épocas de verano.

La mayoría de los incendios forestales presentados se deben a causas antropogénicas usando el fuego como herramienta de trabajo en la preparación de la tierra para cultivos, renovación de pastizales, control de plagas, conversión del uso forestal a otros usos, conflictos de tierras, acciones piro maniáticas y fogatas ocasionadas por visitantes en áreas protegidas y patrimonio forestal.

Es de conocimiento público que la mayoría de los incendios forestales dentro del cantón Loja, son provocados por la quema irresponsable de pajonales, bosques, especies forestales maderables productivas, maleza, rastrojos, pastizales y terrenos destinados para sembrar. Ante esta situación consideramos necesario, establecer políticas públicas cantonales, tomando como base la política nacional para regular las quemas e implementar mecanismos que coadyuven a concienciar al ser humano que causa daño no solamente a la vegetación, plantaciones forestales, sino también a la fauna y en algunos casos a la propiedad privada.

En el Ecuador los últimos años la problemática de los incendios forestales se ha agudizado, ocasionando grandes daños y perjuicios de índole social, económico y ecológico en diferentes provincias del país. Esto ha afectado grandes extensiones de bosque nativo, plantaciones forestales productivas, protectoras y demás vegetación natural; acciones que requieren contar con recursos económicos, talento humano, maquinaria y equipos para las actividades de movilización, combate, control y extinción de estos y la posterior acción de restauración ecológica para las zonas afectadas.

La rica biodiversidad de flora y fauna que forma parte del sistema nacional de áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado, áreas de protección hídrica, entre otros en el cantón Loja; sin duda proporcionan invalores servicios ambientales, ecosistémicos y paisajísticos en favor de la población, mientras que nuestro comportamiento en la sociedad no tiene límites y eso nos llama a la reflexión para la protección permanente de la Naturaleza, respaldada por la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008, promulgando el sumak kawsay.

Respecto a los incendios forestales, la incidencia de estos ha ocasionado grandes daños y perjuicios de índole social, económico y ecológico en diferentes provincias del país. Es importante resaltar que muchas especies no sobreviven a los incendios forestales lo que conlleva a una disminución de la biodiversidad e incluso a extinguirse localmente. En los

últimos años se reportan rangos de superficies quemadas que oscilan entre 15.000 a 21.000 hectáreas por año.

En algunas regiones del Ecuador, el uso del fuego es una práctica común en las actividades agrícolas. Los agricultores consideran al fuego como una herramienta eficaz para limpieza de potreros, preparación de terrenos para las siembras, renovación de pastizales, eliminación de plagas. Estas prácticas llevadas de una manera inadecuada y antitécnica es la principal causa para que se produzcan quemaduras e incendios forestales. A esta realidad se la puede asociar la falta de conocimiento e información sobre el uso controlado del fuego.

El informe especial titulado “El cambio climático y la tierra” emitido en el año 2020 por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos, han confirmado que los niveles actuales de calentamiento global se asocian a riesgos moderados derivados de los daños provocados por los incendios forestales por lo que los aumentos en la temperatura media global en superficie entre otras causas, una de ellas es por los incendios forestales. Los cambios en esos procesos generan riesgos para los sistemas alimentarios, los medios de subsistencia, la infraestructura, el valor de la tierra y la salud humana y de los ecosistemas.

Los múltiples efectos perjudiciales de los incendios forestales pueden extenderse hasta las áreas urbanas destruyendo viviendas, y otra infraestructura básica, irrumpiendo incluso en actividades económicas de la población.

Estos mismos incendios forestales pueden forzar a las personas a evacuar sus hogares causando un desplazamiento y estrés psicológico en las familias, de la misma forma pueden causar la interrupción de servicios básicos como redes de energía eléctrica, agua y comunicaciones.

Los incendios forestales inciden en las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases de efecto invernadero que inciden en el cambio de clima, provocando las olas de calor de temperaturas extremas para la vida. Los bosques actúan como sumideros del CO<sub>2</sub> y su destrucción reduce su capacidad de mitigar el cambio climático y pone en riesgo la vida de todos los seres vivos.

Estas catástrofes pueden provocar la erosión del suelo y la pérdida de nutrientes esenciales afectando la fertilidad del terreno, así como la disponibilidad de agua; es importante resaltar que, los deslizamientos y derrumbes ocasionados por las lluvias que al encontrar suelo descubierto producto de los incendios forestales trae consigo pérdidas irreversibles de toda índole; además de los problemas de salud con la emisión de partículas que causan problemas respiratorios entre otras afecciones.

La preocupación de varias instituciones locales y los esfuerzos que de alguna manera se realizan en la prevención y control de incendios forestales, que anualmente pone en riesgo a miles de hectáreas con su exuberante flora y fauna silvestre, deben ser aprovechados bajo una estrategia que permita actuar con mayor entereza, eficacia, en forma organizada y coordinada bajo una estricta planificación en donde cada ente cumpla su rol según su competencia.

Las quemaduras desmedidas o a gran escala, producen un gran impacto en el medio ambiente y en el suelo, Loja cuenta con gran cantidad de vegetación seca, sobre todo en las parroquias rurales durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, en

este contexto, proponemos la presente ordenanza para implementar una serie de mecanismos, que nos permitan cuidar y preservar el medio ambiente, controlando y mitigando la quema irresponsable.

Una normativa local de prevención y control ayudaría a mitigar el problema de los incendios forestales, recuperando las áreas afectadas mediante la implementación de proyectos de restauración forestal de áreas afectadas y capacitación, información y concienciación de las comunidades locales.

Por todo lo expuesto,

## EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

### CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) señala que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. **La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución**”;

Art. 66 de la Constitución: Se reconoce y garantizará a las personas...inciso 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Art. 12 LOTRTA: Art. 12.- De la función ambiental. La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. En consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades agrarias con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza. El predio rural con aptitud agraria cumple la función ambiental cuando su sistema productivo reúne las siguientes condiciones: a) Se empleen prácticas productivas que promuevan la sustentabilidad de los recursos naturales renovables y de la agrobiodiversidad aplicados a la actividad agraria; b) Se cumplan con las leyes y los parámetros técnicos de calidad ambiental en materia agraria, de acuerdo con las regulaciones vigentes; c) Se observen los criterios de manejo de recursos naturales y de zonificación para el uso del suelo con aptitud agraria contenido en el plan de producción, para evitar procesos como: erosión, salinidad, compactación, pérdida de fertilidad y productividad, pérdida de la cobertura vegetal; degradación de la estructura del suelo, entre otros; d) Se realicen acciones a fin de evitar la contaminación, sedimentación de cuerpos de agua, disminución de caudales y desperdicio de agua; y e) Se observen los parámetros que establezca la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la protección del suelo, cuando exista cobertura vegetal, bosque natural plantado, páramo o manglar y especies arbustivas.

Que, el Artículo 71 de la Constitución del año 2008. La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el Artículo 14 de la CRE (2008) dispone lo siguiente: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

**Que**, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda."

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

**Que**, el Artículo 73 de la Constitución de la República prevé que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional."

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el inciso primero del Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

**Que**, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "[...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

**Que**, el Artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:  
"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

**Que**, el Artículo 399 de la Constitución de la República dispone: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.";

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las **resoluciones**; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior";

**Que**, en el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

**Que**, así también, en el tercer inciso del previo artículo 5 se enuncia que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

**Que**, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; d) Expedir acuerdos o **resoluciones** en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para **regular temas institucionales específicos** o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el literal c) del Artículo 294 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “Enfoques y principios. - El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (...) c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional. (...)”;

**Que**, el literal k) del Artículo 298 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (...)”;

**Que**, los literales a), b), y numeral 1 del Artículo 334 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determinan que: “La Autoridad Ambiental Nacional formulará e implementará el Plan Nacional de Restauración Ecológica, instrumento que tendrá por objetivos los siguientes: a) Restaurar ecosistemas degradados por pérdida de cobertura vegetal; b) Priorizar las áreas para la implementación de planes, programas y proyectos de restauración; Para la aplicación de lo establecido en el literal b) de este artículo, se priorizarán las siguientes áreas: (...) 1) Áreas con cobertura vegetal que hayan sufrido incendios forestales; (...)”;

**Que**, el Artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”;

**Que**, el Artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena que: “El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”;

**Que**, el Artículo 371 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “Corresponde a la “Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, coordinar, dirigir e implementar las labores de manejo integral del fuego dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y del Patrimonio Forestal Nacional con el objeto de prevenir y controlar los incendios forestales. Para ello, deberá coordinar con las entidades competentes, la elaboración e implementación de los siguientes instrumentos: a) Política Nacional de Manejo Integral del Fuego; b) Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego; c) Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego, y su Plan de Acción; y, d) Plan Nacional de Contingencia contra Incendios Forestales.”;

**Que**, el Artículo 264 de la Constitución de la República establece en su No. 13 como competencias exclusivas facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 13 gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 27 reza: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia

ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;**

**Que**, el COOTAD en su Artículo 55 expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 244 regula las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y entre ellas: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

**Que**, la misma norma establece en su Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente;

**Que**, el Art. 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expresa que la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

**Que**, el artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias: **a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;** b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica; c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y, e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”;

**Que**, el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes,

establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural.”;

**Que**, el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos: a) Competencias y coordinación interinstitucional para el manejo integral del fuego; b) Permisos de quema para fines agrícolas y uso regulado del fuego en áreas destinadas a objetivos de conservación, privadas o públicas; c) Prevención para el manejo integral del fuego; d) Obligaciones de los propietarios privados o comunitarios de inmuebles, respecto de la prevención y control de incendios forestales; e) Aviso, apoyo y atención de incendios forestales; f) Bomberos y brigadistas forestales de primera respuesta; g) Aspectos técnicos para la investigación y determinación de infracciones asociadas a incendios forestales; h) Lineamientos para elaborar los planes operativos de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación; i) Lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático; j) Lineamientos de gestión de riesgos; y, k) Otros que considere pertinente la Autoridad Ambiental Nacional.”;

**Que**, el artículo 383 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena que: “La Autoridad Ambiental Nacional deberá implementar de modo permanente, a nivel nacional y local, campañas de educación y comunicación para la prevención y control de incendios forestales, de manera articulada con actores sectoriales y de los distintos niveles de gobierno.”;

**Que**, el artículo 385 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “Los beneficiarios de incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, o restauración de ecosistemas, deberán incluir en sus instrumentos de planificación, las acciones de prevención y extinción de incendios forestales a aplicar en el área sujeta al incentivo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;

**Que**, el artículo 329 de normas de protección contra incendios en bosques y malezas del Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios vigente con fecha 02-abr.-2009, señala que: “Las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas que sean propietarias, arrendatarias u ocupantes de cualquier tipo de predios boscosos, baldíos (llenos de maleza) o áreas densamente arboladas, están obligados a la adopción de las medidas de prevención contra incendios forestales y evitar los riesgos de exposición, en caso de cercanía a edificaciones. Siendo sancionados de acuerdo a lo que dispone nuestra legislación”;

**Que**, el art. 363 del Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios vigente en el Registro Oficial con fecha 02-abr.-2009, ordena que: “Queda prohibida toda práctica incendiaria, así como, la ejecución de fogatas en los medios urbanos o rurales, con excepción de las incineraciones por motivo legal o sanitario. En cuyo caso, las autoridades competentes respectivas, deben designar lugares específicos donde se pueda practicar estas labores, tomando las debidas precauciones contra la extensión del

fuego. De igual manera, en los terrenos baldíos se prohíbe la acumulación de materiales y escombros combustibles, siendo responsabilidad del vecindario de éstos y población en general, el evitar y denunciar combustiones innecesarias o que atenten a la integridad de personas, de bienes materiales o causen daños a la salud de sus habitantes o al ecosistema”;

COIP Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes;

COIP Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años;

**El Art. 140.1 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,**

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA**

**TÍTULO I**

**DEFINICIONES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,  
FACULTADES DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Definiciones.-** En la presente ordenanza se entenderá según las siguientes definiciones.

1. **Área Protegida:** Espacio terrestre o acuático claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.
2. **Biodiversidad:** Por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Naciones Unidas, 1992).
3. **Brigada Forestal:** Grupo de personas capacitadas y equipadas específicamente para la prevención, control, mitigación y extinción de incendios forestales.
4. **Control de Incendios:** Conjunto de acciones y estrategias implementadas para extinguir, contener o gestionar incendios forestales una vez que han comenzado.
5. **Cortafuegos:** Franjas de terreno despejado de vegetación que actúan como barreras para evitar la propagación del fuego.
6. **Declaración responsable.-** Declaración por escrito que realiza el peticionario asumiendo que la información entregada es verdadera.
7. **Educación y concienciación:** Programas y actividades dirigidas a informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y el control de incendios forestales.
8. **Efectos del Fuego:** Indicios, afectaciones y reacciones de los ecosistemas y sus componentes al paso del fuego. Se miden generalmente según el tiempo pasado tras el fuego: primer, segundo y tercer orden.
9. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Estudio previo que identifica y analiza las posibles consecuencias ambientales de actividades humanas en áreas protegidas, con el fin de evitar daños y riesgos de incendios.

10. **Fuego pirotécnico o artificial:** Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos. Su utilización es mediante autorización del Cuerpo de Bomberos de Loja y la autoridad competente según el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios o su equivalente.
11. **Qué es el fuego:** Reacción química conocida como combustión, la cual consiste en una oxidación rápida del material combustible con desprendimiento de energía en forma de luz, calor y gases.
12. **Incendio de interfaz forestal - urbano-** Constituyen incendios de interfaz forestal - urbano aquellos incendios forestales originados en áreas naturales o rurales, que avanzan sin control hacia casas, poblados, fincas, construcciones y otras dependencias. Estos incendios tienen una afectación directa o indirecta, dando lugar a grandes pérdidas económicas, con graves repercusiones sociales; implican altos costos de extinción, la pérdida de los recursos naturales adyacentes, afectaciones a la salud humana y un nivel de inseguridad en la población.
13. **Incendio forestal:** Fuego que se extiende sin control sobre todo tipo de vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales, producido por la acción del ser humano o causado por la naturaleza, ocasionando serios daños ambientales, climáticos, económicos y sociales.
14. **Infraestructura verde:** Está formada por arbolado, parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada entre los principales componentes.
15. **Infraestructura Crítica:** Instalaciones y servicios esenciales que, en caso de ser afectados por incendios, pueden comprometer la seguridad pública y el funcionamiento de la sociedad.
16. **Manejo integral del fuego.-** El manejo integral del fuego es el conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural y forestal para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.
17. **Manejo del fuego:** Todas las actividades necesarias para la protección contra el fuego de un bosque y otros valores de vegetación que arden fácilmente y el uso del fuego para lograr las metas y objetivos de manejo de un territorio. Ello incluye la integración estratégica de factores tales como el conocimiento de los regímenes de incendios, el comportamiento, del fuego, los efectos del fuego, los valores en

- riesgo, el nivel necesario de protección forestal, el costo de las actividades relacionadas con el fuego y la tecnología de los fuegos prescritos en la programación del uso múltiple, la toma de decisiones y las actividades del día a día para lograr los objetivos establecidos de ordenación de los recursos. Según esos objetivos, el fuego puede apagarse o extinguirse, encenderse a través de quemas controladas o ser gestionado una vez iniciado un incendio
18. **MAATE:** Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su equivalente.
  19. **Punto de Agua:** Instalaciones o fuentes de agua establecidas estratégicamente en áreas forestales para el uso en la extinción de incendios.
  20. **Plan de Contingencia:** Documento que detalla los procedimientos, acciones y recurso necesario diseñado previamente para enfrentar crisis o emergencias por incendios forestales. Este plan se desarrolla con el objetivo de minimizar los daños y mantener o restaurar las operaciones normales lo más rápidamente posible.
  21. **Precaución:** Se aplica cuando ya existe la posibilidad de un riesgo o peligro inmediato. Es una medida de cuidado y prudencia que se toma en el momento para minimizar o gestionar los riesgos sobre la iniciación o propagación del incendio forestal.
  22. **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas anticipadas y proactivas para evitar la iniciación y propagación de incendios forestales.
  23. **Prohibición de Fuegos:** Restricciones impuestas sobre el uso del fuego en ciertas áreas y períodos para minimizar el riesgo de incendios forestales.
  24. **Quema Controlada:** También conocida como quema prescrita, es una técnica de gestión del fuego donde se utiliza el fuego de manera planificada y controlada para alcanzar objetivos específicos en un área determinada. A diferencia de los incendios forestales, las quemas controladas son planificadas por un equipo de expertos en incendios, que evalúan factores como la temperatura, el viento, la humedad y la carga de combustible para determinar el momento y la forma en que se realizará la quema.
  25. **Recursos Naturales:** Elementos naturales tales como flora, fauna, agua, suelo y aire que son objeto de conservación en la infraestructura verde que forma parte de la Naturaleza.
  26. **Reforestación:** Proceso de replantación de árboles y vegetación en áreas que han sido afectadas por el daño causado por los incendios forestales con especies nativas.
  27. **Regímenes de incendios:** Conjunto de características de los incendios en un ecosistema y periodo de tiempo determinados, especialmente en referencia a la frecuencia, intensidad y el tipo de propagación del incendio.
  28. **Restauración ecológica:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos; puede ser activa y pasiva.
  29. **Restricciones de Acceso:** Medidas limitativas de entrada y circulación de personas y vehículos en áreas protegidas para reducir el riesgo de incendios.

30. **Riesgo de Incendio:** Probabilidad de ocurrencia de un incendio forestal en función de la combinación de factores como las condiciones climáticas, la acumulación de material combustible y la actividad humana.
31. **Vigilancia Forestal:** Actividad de observación, prevención y monitoreo continuo de áreas forestales para la detección temprana de incendios.
32. **Zona de Alto Riesgo:** Áreas identificadas como particularmente vulnerables a los incendios forestales debido a factores como la densidad de vegetación, condiciones meteorológicas o la proximidad a actividades humanas.
33. **Zonas de Seguridad:** Áreas libres de vegetación inflamable y otros materiales combustibles situadas alrededor de edificaciones, infraestructuras o instalaciones susceptibles de ser afectadas por incendios forestales. Estas zonas están destinadas a reducir el riesgo de propagación del fuego y facilitar el trabajo de los equipos de emergencia en caso de incendio.
34. **Temporada de riesgo:** Periodo del año en el cual las condiciones climáticas (como altas temperaturas, baja humedad y fuertes vientos) incrementan el riesgo de incendios forestales.
35. **Fuentes Hídricas:** Cuerpos de agua naturales o artificiales que pueden incluir ríos, lagos, arroyos, embalses, humedales y otros depósitos de agua que juegan un rol importante en la preservación del ecosistema y actúan como recursos estratégicos en la prevención y control de incendios.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un marco regulatorio para el manejo integral del fuego en el Cantón Loja; para prevenir, mitigar y controlar; con el fin de proteger a la colectividad, el patrimonio natural, forestal, conservar la biodiversidad y asegurar la dotación de servicios ecosistémicos a la población.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas referente a todas las áreas con bosques naturales, plantaciones forestales productivas, privados, pastizales, zonas de amortiguamiento, áreas agropecuarias, áreas de conservación municipal y fuentes hídricas en el cantón Loja.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-** La presente ordenanza tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

- a. Fortalecer las políticas a seguir en materia de prevención y lucha contra las quemas agrícolas e incendios forestales;
- b. Prevenir, controlar, mitigar y extinguir incendios que afectan a la vegetación natural o plantada, a través del Cuerpo de Bomberos, Dirección Municipal de Gestión Ambiental y la Coordinación de Riesgos;
- c. Elaborar un plan ejecutivo de capacitación coordinado con los organismos competentes dirigido a: Gobiernos Parroquiales, Juntas de Agua, Comunas, Asociaciones, Cooperativas Agrícolas y Ganaderas, entre otras; con la finalidad de que contribuyan en la prevención y control de quemas e incendios forestales;

- d. Socializar el mapa de riesgos de incendios, así como identificar las áreas de protección prioritaria para una inmediata intervención;
- e. Coordinar de manera permanente con el MAATE, MAG, Secretaría de Riesgos, Cuerpo de Bomberos y demás entidades, las acciones requeridas para la prevención, control y sanción a los infractores que cometen incendios forestales;
- f. Gestionar el fortalecimiento de los viveros existentes para mantener una continua producción de plantas forestales nativas y exóticas, árboles frutales y maderables para agroforestería. Producciones frutales. Plantas de jardín. Árboles y arbustos requeridos para la restauración, reforestación y protección de fuentes hídricas;
- g. Restaurar las áreas que han sido afectadas por incendios forestales y áreas potenciales a repoblarse con especies nativas;

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN

**Artículo 5.- Prohibición del uso del fuego.-** Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

- a. En zonas declaradas de protección ecológica de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo.
- b. En zonas de susceptibilidad moderada o alta susceptibles a incendios forestales identificadas bajo informe por la Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos, MAATE y MAG.
- c. Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
- d. Con la finalidad de quemar residuos orgánicos e inorgánicos, producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
- e. El uso de pirotecnia tradicional en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.
- f. Usar el fuego para provocar el cambio de uso de suelo.
- g. Otros previstos por la normativa nacional vigente.

**Artículo 6.- Plan operativo cantonal de prevención, control y remediación de incendios forestales.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, MAATE, MAG, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, y otras entidades; estarán obligados a diseñar, implementar y actualizar anualmente un Plan Operativo Cantonal de Prevención, control y remediación de Incendios Forestales para el cantón Loja, el cual deberá contemplar:

- **Identificación de áreas de riesgo y susceptibles de incendios.**
- **Estrategias de mitigación.**

- **Campañas de concientización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía.** Se iniciará la capacitación a las comunidades con la coordinación de las juntas parroquiales, juntas de aguas, escuelas municipales y colegios, (emita una resolución de alcaldía y convenios con dirección de educación y escuelas municipales (medios municipales).
- **Capacitación y conformación de brigadas comunitarias.**
- **Protocolos de actuación rápida en caso de emergencias.**
- **Participación comunitaria:** El plan deberá incluir la formación de brigadas comunitarias de voluntarios para la prevención y respuesta temprana a incendios forestales, en coordinación con las juntas parroquiales, juntas administradoras de agua potable y comunidades locales.
- **Monitoreo y vigilancia:** El Cuerpo de Bomberos establecerá un sistema permanente de monitoreo en las zonas de mayor riesgo de incendios, con el apoyo de tecnología (drones, cámaras, etc.) y patrullajes constantes.
- **Puntos de vigilancia:** El plan operativo cantonal formará parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Loja con el fin de asegurar que las acciones de prevención, manejo y recuperación de áreas afectadas por incendios forestales estén alineadas con la planificación y Gestión Territorial, Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos serán responsables de elaborar el plan operativo cantonal de prevención en un plazo de 30 días.

**Artículo 7.- Informes y rendición de cuentas.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja presentará un informe semestral al Concejo Cantonal y la oficina municipal de Coordinación de Gestión de Riesgos, así como al MAATE y MAG sobre los avances, dificultades y resultados de las medidas implementadas, con el fin de evitar duplicidad de acciones y estadísticas actualizadas

**Artículo 8.- Responsabilidades.** - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, ocupantes de predios boscosos, plantaciones forestales productivas, agropecuarios, áreas con maleza o zonas arboladas dentro del cantón Loja, están obligadas a adoptar medidas de prevención contra incendios. Deberán mantener sus predios limpios de vegetación inflamable y tomar medidas preventivas para evitar la propagación de incendios. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo previsto en esta ordenanza.

**Artículo 9.- Semaforización de zonas afectadas.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, MAATE, MAG y la academia mantendrán una plataforma de monitoreo de susceptibilidad a incendios forestales realizará un mapeo de las zonas expuestas vulnerables a incendios. Estas áreas se clasificarán en una escala de semáforo: verde (baja susceptibilidad o riesgo), amarillo (susceptibilidad moderada, riesgo medio), y rojo (alta o susceptibilidad riesgo). En cada área se aplicarán las medidas preventivas previamente establecidas las áreas categorizadas como de alta susceptibilidad o riesgo serán monitoreadas continuamente y se implementarán medidas de prevención y resguardo.

**Artículo 10.- Zona de seguridad contra incendios.-** El ejecutivo cantonal mediante resolución en base a los informes respectivos emitidos por las entidades notificadas emitirá las directrices para el diseño, construcción y mantenimiento de cortafuegos o zonas de seguridad en las áreas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las mismas que podrán ser cofinanciadas o no con otras instituciones del sector público o privado.

**Artículo 11.- Requerimientos de diseño.-** Para el diseño de cortafuegos el Cuerpo de Bomberos de Loja informará al ejecutivo y se registrará a los siguientes criterios:

a. Ubicación y Dimensiones:

- Los cortafuegos deberán ser ubicados estratégicamente en base estudios de riesgo de incendio y planos topográficos.
- La anchura mínima de los cortafuegos será de 10 metros, pudiendo aumentar según el riesgo evaluado y las características del terreno y la altura de la vegetación.
- Los cortafuegos deberán rodear áreas de alta vulnerabilidad como comunidades rurales, instalaciones agrícolas, infraestructuras críticas y reservas naturales públicas o privadas y aquellas áreas definidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

b. Limpieza y Mantenimiento:

- Los cortafuegos deben ser mantenidos libres de vegetación combustible mediante desbroce manual, mecánico o controlado.
- Las labores de mantenimiento se deben realizar al menos dos veces al año, coincidiendo con las épocas de mayor riesgo de incendios bajo coordinación del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.

c. Métodos de Desbroce:

- Se permitirá el uso de herramientas manuales, maquinaria pesada y, cuando sea necesario y seguro, quemadas controladas, según el nivel de susceptibilidad. La eliminación de residuos vegetales deberá realizarse de manera segura, evitando acumulaciones que puedan reavivar un incendio.

d. Señalización y Acceso:

- Los cortafuegos deberán estar claramente señalizados con indicaciones visibles desde diferentes puntos de acceso.
- Deberán mantenerse caminos de acceso en buen estado para permitir el paso de vehículos de emergencia y brigadas forestales.

**Artículo 12. - Limpieza del entorno forestal.-** La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la Dirección de Higiene efectuará continuas campañas de limpieza del entorno forestal, áreas con fines de producción y protección, en específico limpieza de cualquier objeto que pueda producir incendios forestales como botellas, cristales ya que éstos podrían hacer las veces de vidrio refractor e iniciar un incendio.

Los residuos vegetales (hojas, ramas secas, pasto alto) no podrán ser colocados en los contenedores de basura ya que serán considerados como compost y se utilizarán para alimentar a la capa fértil del suelo que necesita y así ayudar a mantener la humedad del lugar.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SEÑALIZACIÓN Y EDUCACIÓN

**Artículo 13.- Señalización y educación.-** Se instalarán, por parte del Cuerpo de Bomberos, propietarios privados cuando sean requeridos, señales de advertencia y educación sobre el riesgo de incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza. Los propietarios de terrenos ubicados en zonas sensibles a incendios deberán contribuir en la instalación y mantenimiento de dicha señalización dentro de sus propiedades o áreas de influencia.

El Cuerpo de Bomberos además llevará a cabo campañas de concienciación y capacitación para la población local sobre medidas de prevención y acción en caso de incendios, involucrando a los diferentes actores públicos y privados en las áreas sensibles de incendios forestales. Las Zonas de Exclusión del Fuego estarán debidamente señalizadas con carteles visibles que indiquen la prohibición del uso de fuego.

**Artículo 14.- Responsabilidad de la señalización.-** La responsabilidad de la instalación, mantenimiento y actualización de la señalización recaerá sobre el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, en coordinación con propietarios privados. Los propietarios de terrenos forestales y las comunidades de vecinos estarán obligados a colaborar activamente en la instalación y conservación de la señalización ubicada en sus predios o áreas cercanas.

En caso de que los propietarios no cumplan con esta colaboración, la administración o el Cuerpo de Bomberos podrán realizar dichas labores, emitiendo el correspondiente título de crédito al predio beneficiado para cubrir los costos incurridos.

**Artículo 15. - Tipos de señalización.-**

- a. Señalización de Peligro: Indicará zonas de alto riesgo de incendio, prohibición de hacer fuego y normas de comportamiento.
- b. Señalización Informativa: Proporcionará información sobre rutas de evacuación, puntos de encuentro y ubicación de equipos de extinción.
- c. Señalización de Emergencia: Incluirá instrucciones para actuar en caso de incendio, teléfonos de emergencia y ubicación de hidrantes.

**Artículo 16.- Características de las señales.-** Las señales deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Las señales deberán ser visibles y legibles a una distancia mínima de 50 metros.
- b. Deberán estar fabricadas con materiales resistentes a las condiciones climáticas adversas y al fuego.
- c. Los textos deberán estar en español y, cuando sea necesario, en otros idiomas relevantes para la población local y visitantes.

**Artículo 17.- Ubicación de las señales.-** Las señales serán ubicadas de conformidad con el siguiente criterio:

- a. Las señales de peligro se colocarán en las entradas de las áreas forestales, puntos de alto riesgo y áreas recreativas.
- b. Las señales informativas se distribuirán a lo largo de rutas de evacuación, en áreas de acampada y zonas de uso frecuente.
- c. Las señales de emergencia se situarán en puntos estratégicos accesibles a los usuarios, como cruces de caminos y entradas principales.

**Artículo 18.- Mantenimiento y actualización.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja realizará inspecciones periódicas para asegurar que las señales se encuentren en buen estado y sean legibles. Las señales dañadas o ilegibles deberán ser reemplazadas en un plazo máximo de 30 días desde su detección y la actualización de las señales se realizará conforme a los cambios en la normativa y las recomendaciones de las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO IV

##### MEDIDAS DE CONTROL

**Artículo 19.- Planes de contingencia.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja en Coordinación con Gestión de Riesgos, GADS Parroquiales, Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos; deberán desarrollar y mantener planes de contingencia actualizados para la rápida respuesta a incendios, incluyendo la coordinación, financiamiento con otras entidades, brigadas forestales y la comunidad.

El Cuerpo de Bomberos en coordinación con las Juntas Administradoras del Agua Potable diseñarán tomas hídricas para la mitigación de incendios.

**Artículo 20.- Vigilancia y monitoreo.-** Se implementará un sistema de vigilancia y monitoreo constante en las áreas objeto de la presente regulación, para la detección temprana de incendios, utilizando tecnología como cámaras de vigilancia, torres de vigilancia en áreas ACMUS, y otras áreas susceptibles a quemas e incendios, guardabosques para un continuo patrullaje en épocas críticas, drones, entre otros.

#### CAPÍTULO V

##### DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO

**Artículo 21.-** Se recomienda que el Cuerpo de Bomberos de Loja destine un porcentaje mínimo del 10% de su presupuesto anual para el manejo integral del fuego e incendios forestales cubriendo las actividades de prevención, monitoreo, patrullaje, capacitación, equipamiento mínimo de juntas parroquiales y juntas de agua.

**Artículo 22.- Informe público anual.-** El municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental publicará un informe anual que detalle el impacto de las medidas de prevención y reforestación, el cual será accesible a la ciudadanía y servirá como referencia para ajustar los programas en función de los resultados.

## CAPÍTULO VI DE LAS QUEMAS

**Artículo 23.- Restricciones de quemas.-** “Se prohíben las quemas agrícolas, durante periodos de alta vulnerabilidad ambiental, específicamente en los meses de julio, agosto, y septiembre. Se exceptuarán quemas agrícolas autorizadas previamente, siempre que se implementen medidas de mitigación y prevención de incendios, conforme a la normativa vigente”.

**Artículo 24.- Notificación de quema.-** Toda persona que desee realizar cualquier tipo de quema durante los meses restringidos o periodos de restricción emitidos por el Alcalde deberá notificar a la dirección de Gestión Ambiental o su equivalente mediante formulario de responsabilidad proveído por la administración.

La recepción de estas notificaciones podrá ser delegada a los distritos municipales de cada parroquia, los cuales estarán facultados para coordinar las acciones necesarias conforme a lo establecido en la presente ordenanza en coordinación con el departamento de Gestión ambiental”.

**Artículo 25.- Procedimiento y condiciones para la quema controlada.-** La quema controlada será permitida únicamente para la eliminación de residuos de cosechas, rastrojos y otros desechos agropecuarios que, por su naturaleza, no puedan ser transformados o reutilizados en procesos agrícolas u otras actividades sostenibles.

Los administrados deberán cumplir con protocolos específicos de seguridad y prevención, garantizando la implementación de medidas necesarias para evitar la propagación descontrolada del fuego y mitigar cualquier impacto ambiental negativo.

Entre las medidas obligatorias se incluyen:

1. Delimitación clara y previa del área de quema, asegurando la existencia de cortafuegos adecuados.
2. Vigilancia permanente durante la ejecución de la quema y hasta la total extinción de las llamas.
3. Disponibilidad de herramientas y equipos de control del fuego adecuados para responder ante cualquier emergencia.
4. Condiciones meteorológicas favorables, evitando realizar quemas en días de viento fuerte o altas temperaturas.
5. Notificación previa y autorización de la autoridad competente, en los casos en que así se requiera.

La Administración, en conjunto con el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, tendrá un término máximo de ocho (8) días hábiles para agendar su asistencia o acompañamiento a la quema notificada. En caso de no recibir respuesta dentro de este término, el administrado podrá proceder con la quema bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que cumpla estrictamente con las normativas de seguridad y protección ambiental vigentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la normativa vigente.

**Artículo 26.- Formulario de quemas controladas.-** La administración elaborará un formulario a ser llenado por el solicitante o administrado adjuntando la siguiente información requerida:

- a. Presentar el formulario de solicitud específico para el rozo y quema.
- b. Inspección y verificación en campo acorde a la solicitud. (En el informe debe contemplarse el resto de puntos descritos).
- c. Tipo de material a quemar, ubicación georreferenciada (mapa).
- d. Declaración responsable de ser dueño o arrendatario actualizado del predio.
- e. Indicación detallada de los colindantes y sus límites, agregando fotografías del sector.
- f. Declaración responsable que se ha notificado a los colindantes del predio por cualquier medio verificable con anticipación de quince días a ejecutar la quema.
- g. Indicación de la apertura de cortafuegos, si es el caso.
- h. Día, fecha y hora de la quema.
- i. De ser requerido por la autoridad, presentará un plan de contingencia.

**Artículo 27.- Condiciones para notificación de la quema.-** La comunicación realizada para la quema observará las siguientes condiciones.

1. La quema no podrá realizarse en épocas restringidas en la presente ordenanza, en días con condiciones meteorológicas adversas (viento fuerte, alta temperatura, baja humedad) previo informe de riesgo de incendios del departamento de riesgos del municipio.
2. El solicitante deberá declarar su responsabilidad firmando un documento de respaldo y asegurar que contará con suficiente personal conforme autorización de Cuerpo de Bomberos, para el eficiente control de la actividad.
3. La quema deberá mantener una distancia mínima de 100 metros de cualquier área poblada o infraestructura crítica.
4. Deberá notificar a través de cualquier medio verificable; mensajes verbales, escritos, llamadas telefónicas, entre otros, a los vecinos de la propiedad”.

**Artículo 28.- Medidas de seguridad.-** Durante la realización de la quema controlada, el solicitante deberá garantizar:

1. Delimitar claramente el área de quema.
2. Tener disponibles equipos de extinción de incendios (extintores, mangueras, etc.).

3. Contar con un plan de emergencia en caso de que el fuego se salga de control.
4. Vigilar el área durante todo el tiempo que dure la quema, hasta que el fuego esté completamente extinguido.
5. Etapa de enfriamiento.- Luego de la quema el solicitante deberá apagar las fumarolas aún activas en el predio.

**Artículo 29.- Plan de contingencia.-** Un plan de contingencia contra incendios deberá ser requerido por la Dirección de Gestión Ambiental o su equivalente cuando existan riesgos potenciales de incendio debido a las actividades o características del lugar como:

1. Actividades en áreas cercanas a bosques, parques naturales o reservas ecológicas, donde el riesgo de incendios forestales es alto.
2. En concentraciones masivas de personas, como conciertos, ferias, o eventos deportivos, donde el uso de materiales inflamables o la alta ocupación podría aumentar el riesgo de incendios.
3. Almacenamiento de productos peligrosos en depósitos o bodegas que almacenen sustancias inflamables, combustibles, productos químicos o explosivos.
4. **Zonas urbanas cercanas a áreas forestales** donde las viviendas o infraestructuras colindan con áreas propensas a incendios forestales.
5. **Proyectos de infraestructura:** Obras de construcción o mantenimiento de infraestructuras que utilicen equipos que generen calor o chispas, como soldadura, en áreas con vegetación o materiales inflamables.

**Artículo 30.- Informe de asistencia.-** El Cuerpo de Bomberos levantará un informe de la asistencia técnica brindada al administrado peticionario sobre la quema realizada, dicho informe será entregado tanto a la Dirección de Gestión Ambiental, MAG, MAATE y Secretaría de Riesgos para el debido registro y estadísticas.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS DE RIESGO AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES

**Artículo 31.- Impacto y valoración del daño.-** La Dirección municipal de Gestión Ambiental y con apoyo de así requerir del MATTE, la Academia, Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos realizará la evaluación de los servicios ecosistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas mediante un informe pormenorizado. Esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes respecto a la Reparación Integral a la Naturaleza; así como, para establecer medidas cautelares y correctivas.

**Artículo 32. - Programa de forestación y reforestación.-** El componente está enfocado en recuperar las áreas que han sido deforestadas producto de los incendios forestales mediante la integración de procesos de forestación, reforestación y recuperación ecológica que articule ecosistemas fragmentados y permita lograr una conectividad biológica que faciliten los flujos de intercambios de la biodiversidad y de los bienes y servicios que se obtienen de los ecosistemas. Las áreas que son objeto de estas

actividades son parte de la conservación y para efecto se utilizarán especies nativas y arbustivas de la zona, para ello se debe considerar el índice de sitio requerido por las especies.

**Artículo 33.- Ejecución de reforestación.-** La Alcaldía o ejecutivo con el apoyo del MAATE y MAG emitirá la resolución respectiva que contenga el reglamento para la reforestación que deberá incluir:

1. Conocer el sitio a reforestar: Verificar el lugar para identificar el suelo, la vegetación, el relieve y las condiciones en general.
2. Definir la especie: Se recomienda elegir especies nativas de la región, adaptadas a las condiciones del suelo, clima, topografía y disponibilidad de agua. Las plantas y árboles deben ser de buena calidad.
3. Producción de plantas nativas arbustivas y arbóreas en cantidad y calidad requeridas para la reforestación y restauración.
4. Preparación del sitio para la siembra definitiva (limpieza, balizado, apertura de hoyos, diseño y elaboración de fajas cortafuegos).
5. Diseñar la plantación: De acuerdo con la especie, el objetivo y la inclinación del terreno, hay que planear la distribución correcta de las plantas y árboles, la cantidad y la distancia entre ellas; el establecimiento de las plantaciones para reforestación y restauración debe realizarse acorde al calendario de lluvias, es decir, enero, febrero y marzo.
6. Posterior a la plantación se debe realizar al menos dos veces al año la limpieza, coronamiento, podas y demás cuidados que requieren las plantaciones.

**Artículo 34.- Restauración ecológica de áreas afectadas.-** La Dirección Municipal de Gestión Ambiental o su equivalente en coordinación con el MAG Y MAATE, generará un proceso metodológico de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes criterios:

- a. La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios ecosistémicos afectados, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que consideren factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica; la restauración puede ser activa y pasiva.
- b. Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.
- c. Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

**Artículo 35.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración.** - La autoridad ambiental municipal en coordinación con los actores competentes, realizarán el

monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

- a. En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ambientales de monitoreo para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.
- b. Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales
- c. Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.
- d. Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

## CAPÍTULO VIII

### ALTERNATIVAS AL USO DE FUEGO

**Artículo 36. - Alternativas al uso del fuego.-** Las alternativas al uso del fuego constituyen las técnicas y estrategias que buscan reemplazar la quema como método de limpieza o manejo de tierras, promoviendo prácticas más sostenibles que protejan el medio ambiente y mejoren la salud del suelo.

Constituyen prácticas agropecuarias alternativas, como la rotación de cultivos, el uso de abono verde y la agroforestería, que deberán ser incentivadas por la autoridad municipal a través de programas de capacitación y asistencia técnica a los agricultores locales.

**Artículo 37. - Promoción de técnicas agroecológicas. -** El Municipio promoverá la adopción de técnicas agroecológicas y alternativas sostenibles al uso del fuego en actividades agrícolas, ganaderas y de limpieza de terrenos. Entre las técnicas recomendadas se incluyen:

1. **Agroforestería:** Integración de árboles y cultivos en el mismo terreno, lo que ayuda a mejorar la fertilidad del suelo y evitar la necesidad de quemar para preparar la tierra.
2. **Compostaje:** Uso de residuos orgánicos para la creación de abono natural, evitando la quema de residuos agrícolas y mejorando la calidad del suelo.
3. **Labranza mínima:** Técnicas de manejo del suelo que limitan la alteración de la superficie, conservando la estructura y fertilidad del suelo sin recurrir a la quema.

**Artículo 38. - Capacitación y asistencia técnica. -** La unidad o dirección de Gestión Ambiental, en colaboración con organizaciones ambientales y de desarrollo, promoverá programas de capacitación dirigidos a agricultores y comunidades sobre el uso de alternativas al uso del fuego, estos programas incluirán:

1. Talleres prácticos sobre técnicas de agroforestería, compostaje y uso de coberturas vegetales.

2. Asistencia técnica para implementar estas alternativas en las parcelas de agricultores locales.
3. Se realizarán talleres y capacitaciones para la comunidad sobre el manejo integral del fuego y la prevención de incendios.

## CAPÍTULO IX

### COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**Artículo 39.- Coordinación interinstitucional.-** El Comité trabajará de manera coordinada con las entidades nacionales, provinciales y locales encargadas de la gestión de riesgos, así como con organismos internacionales y Organizaciones No Gubernamentales ONGs, para la obtención de recursos y la implementación de estrategias de manejo del fuego.

**Artículo 40.- Participación comunitaria.** - El Comité promoverá la participación activa de las comunidades, especialmente aquellas localizadas en áreas de alta vulnerabilidad a incendios forestales, mediante talleres, capacitaciones y la inclusión en la toma de decisiones sobre el manejo integral del fuego.

**Artículo 41. - Brigadas comunitarias de manejo del fuego.** - Se establece la creación y capacitación de brigadas comunitarias para la prevención y control de incendios forestales, conformadas por miembros de las comunidades locales y propietarios privados. Estas brigadas actuarán en coordinación con las autoridades municipales para vigilar y reportar quemas inadecuadas o peligrosas.

**Artículo 42. - Conformación de brigadas comunitarias.** - Las brigadas comunitarias, estarán conformadas por voluntarios, quienes recibirán capacitación por parte del Cuerpo de Bomberos, autoridades ambientales y de seguridad del GAD cantonal. La coordinación estará a cargo del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Se priorizará la participación de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y la de propietarios de grandes extensiones agrícolas cercanas a áreas de riesgo identificadas.

Esto no excluye la participación de voluntarios de propietarios de predios privados que utilicen el fuego como parte de sus actividades agrícolas o destinados a mecanismos de gestión forestal, (ejemplo socio bosque o ACUS Áreas de conservación y uso sostenible)

Estas brigadas serán responsables de la primera respuesta ante conatos de incendios y realizarán actividades preventivas, de monitoreo y sensibilización comunitaria. Se coordinarán con los guarda parques y/o autoridades locales para generar una red de prevención y alerta temprana.

## TÍTULO II

### FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### Del Órgano de Control

**Artículo 43.- De los inspectores.-** Los Inspectores municipales tienen las facultades de:

- a. Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias constantes en la presente ordenanza para el efectivo cumplimiento del mismo.
- b. Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar el cumplimiento de la presente ordenanza visitando y examinando lugares dónde se están provocando quemas que afectan al uso del suelo.
- c. Podrán atender a denuncias por escrito de posibles infractores a la presente ordenanza.
- d. Notificar al responsable las infracciones administrativas según este cuerpo normativo.
- e. Presencia en el espacio público, áreas de aplicación e identificar infracciones administrativas a la presente ordenanza.
- f. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente sobre actos que versan en infracciones administrativas o delitos ambientales;
- g. Solicitar la inmediata asistencia al Cuerpo de Bomberos en situaciones de quemas e incidentes forestales.
- h. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de prevención en las propiedades, incluso luego de ocurrido un incendio.
- i. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

**ARTÍCULO 44.- Competencias de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos o su equivalente.-** La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Garantizará la planificación y movilización operativa institucional-interinstitucional de las acciones de prevención, preparación, respuesta y combate ante incendios forestales, de manera coordinada entre la ciudadanía y los entes públicos;
- b. Realizar intercambio de experiencias con los Cuerpos de Bomberos del país y otros entes experimentados en dicha temática;
- c. Coordinar acciones de cooperación mutua a través del Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos sean insuficientes para determinado fin, o cuando el incendio forestal sea de mayores proporciones y supera la jurisdicción geográfica del Cantón Loja;
- d. Diseñar e implementar sistemas de alerta temprana ante la ocurrencia de incendios forestales, con base en los resultados de los estudios técnico- científicos que para el efecto se realicen;

- e. Generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para la formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica;
- f. Implementar actividades de prevención, precaución, control y vigilancia en toda la infraestructura verde para evitar incendios forestales en el Cantón;
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento de herramientas y equipos necesarios para el control y combate de incendios forestales;
- h. Monitorear las condiciones meteorológicas y de combustibilidad para prever condiciones propensas a incendios;
- i. Colaborar e implementar las decisiones del COE Cantonal en temas de incendios forestales para la prevención, protección, control y liquidación del fuego;
- j. Planificación de proyectos de vinculación con la ciudadanía respecto a la precaución y prevenciones sobre quemas e incendios forestales en instituciones educativas, Juntas Parroquiales, Juntas de Agua, Asociaciones Campesinas de manera periódica;
- k. Evaluar y gestionar recursos como personal, equipos y suministros necesarios para cada operación de precaución, prevención, protección y liquidación referente a incendios forestales o quemas descontroladas;
- l. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente sobre actos que versan en infracciones administrativas o delitos ambientales;
- m. Remitir informes que contengan elementos que presuman el cometimiento de infracciones administrativas contra el patrimonio forestal natural, los mismos que deberán ser remitidos a la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería y comunicar al MAATE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda;
- n. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

**ARTÍCULO 45.- Competencias de la Dirección municipal de Gestión Ambiental.-** La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar, ejecutar y difundir un plan de capacitación y concientización en el manejo integral del fuego;
- b. Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;
- c. Implementar actividades de prevención, control y vigilancia en todas las áreas de cobertura natural y plantaciones verde para evitar incendios forestales en el Cantón;

- d. Verificar la pertinencia de la autorización /permiso otorgado por el MAATE al ciudadano(a) para quemas agrícolas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio;
- e. Generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para la formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica;
- f. Acatar los lineamientos técnicos del MAATE o su equivalente para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, aplicando enfoques y principios integrales de intervención;
- g. Llevar el control y seguimiento de las autorizaciones y/o permisos otorgados por la Dirección de Gestión Ambiental para la realización de quemas agrícolas solicitados por las comunidades y agricultores dentro del cantón Loja, acciones que serán comunicadas al MAATE y otros organismos competentes;
- h. Coordinar campañas de limpieza de basura en todas las áreas de los bosques, parques ecológicos, senderos, y todo lugar que forme parte de la Naturaleza en el Cantón Loja en coordinación con la Dirección de Higiene y Promoción Popular con el fin de prevenir incendios forestales;
- i. Incentivar a la ciudadanía la ejecución de otras medidas alternativas sustentables a la técnica agrícola denominada “quema controlada” o su equivalente;
- j. Realizar investigaciones técnicas para determinar las causas de los incendios forestales y mejorar las estrategias de prevención y respuesta;
- k. Efectuar inspecciones in situ y evaluaciones técnicas para identificar condiciones de riesgo y aplicar medidas correctivas.
- l. Planificación de proyectos de vinculación con la ciudadanía respecto a la precaución y prevenciones sobre incendios forestales en instituciones educativas de manera periódica;
- m. Capacitar continuamente al personal delegado en técnicas de lucha contra incendios forestales;
- n. Implementar prácticas de forestación y reforestación para promover la restauración de hábitats afectados por incendios forestales y mitigar los efectos del dióxido de carbono;
- o. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

**ARTÍCULO 46.- Competencias del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.-** La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales o quemas descontroladas que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en la jurisdicción geográfica del Cantón Loja;

- b. Diseñar e implementar planes de contingencia para la prevención, control y mitigación de incendios forestales;
- c. Acatar los lineamientos técnicos del MAATE, Secretaría de Gestión de Riesgos o su equivalente para la precaución, prevención y mitigación de las áreas afectadas por incendios forestales;
- d. Efectuar inspecciones in situ y evaluaciones técnicas para identificar condiciones de riesgo y aplicar medidas correctivas, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental;
- e. Dar respuesta inmediata para el combate y liquidación del fuego del incendio forestal;
- f. Implementar medidas de evacuación y seguridad para residentes en áreas amenazadas por el avance del fuego;
- g. Movilizar los equipos de respuesta inmediata y establecer líneas de defensa inicial para controlar el incendio forestal;
- h. Apoyar a la Dirección de Gestión Ambiental en las inspecciones técnicas y definir otras alternativas complementarias que beneficien a la agricultura y reducir el material combustible que provoque incendios forestales;
- i. Contar con equipos especializados y demás insumos requeridos para la extinción de incendios forestales;
- j. Contribuir en la logística del incidente, proporcionando transporte, suministros y apoyo operativo para las operaciones de combate de los incendios forestales;
- k. Planificar simulacros y ejercicios conjuntos con la ciudadanía para mejorar la coordinación y la eficacia en la respuesta a incendios forestales;
- l. Coordinar con las Juntas Administradores de Agua Potable o sus equivalentes programas, planes y proyectos anuales sobre la precaución, prevención y extinción de incendios forestales o quemas descontroladas;
- m. Desarrollar los protocolos a ejecutar en la prevención, control, mitigación y enfriamiento de incendios forestales;
- n. Las demás que determine la normativa conexas.

## CAPÍTULO II

### Del Régimen Sancionador

**Artículo 47.- Competencia del órgano sancionador.-** Será competencia de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería o su equivalente conocer, juzgar y sancionar todas las infracciones leves, graves y muy graves de la presente ordenanza conforme al Código Orgánico Administrativo y esta ordenanza.

**Artículo 48.- Del Procedimiento administrativo sancionador.** - Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones de la presente ordenanza, se regirá y sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo COA y esta ordenanza.

Para las infracciones leves y graves bastará la notificación al supuesto infractor para que dentro de los diez días subsiguientes presente prueba, luego de lo cual, en un término de diez días, emitirá la resolución correspondiente sin más trámite.

Para las infracciones muy graves la administración iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo”.

**Artículo 49.- Infracciones administrativas.-** Las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria, el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios, suspensión temporal de actividades, la reparación Integral a la naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además, de la sanción económica o de la suspensión de actividades económicas, la autoridad sancionadora podrá disponer la formación y capacitación obligatoria sobre prevención y control de incendios, actividades comunitarias o actividades de reforestación, la obligación de reparar el daño causado que incluye la obligación de la reforestación o restauración de las áreas afectadas o rehabilitación de los ecosistemas dañados previo informe respectivo.

Cuando se infringe las normas y no sea posible notificar a las personas que operan en las distintas modalidades de la presente ordenanza, se lo notificará al propietario del predio urbano o al propietario del automotor con el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo”.

**Artículo 50.- Infracciones administrativas-ambientales.-** Las infracciones administrativas-ambientales previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria, el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios, suspensión temporal de actividades, la reparación Integral a la naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además, de la sanción económica o de la suspensión de actividades económicas, la autoridad sancionadora podrá disponer la formación y capacitación obligatoria sobre prevención y control de incendios, actividades comunitarias o actividades de reforestación, la obligación de reparar el daño causado que incluye la obligación de la reforestación o restauración de las áreas afectadas o rehabilitación de los ecosistemas dañados previo informe respectivo.

Cuando se infringiere las normas y no sea posible notificar a las personas que operan en las distintas modalidades de la presente ordenanza, se lo notificará al propietario del predio urbano o al propietario del automotor con el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 51.- Procedimiento de reparación integral a la naturaleza.-** Tiene por objeto regular y orientar las acciones y medidas de reparación integral de los daños y perjuicios

ambientales generados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o los causados por eventos naturales.

La reparación integral dependerá del informe técnico-económico emitido por la Dirección municipal de Gestión Ambiental el cual determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

En el caso que el valor de la Reparación Integral a la Naturaleza determinado bajo informe técnico es igual o superior al valor de la sanción pecuniaria de la infracción leve o grave, se omitirá el pago del valor económico de la infracción siempre y cuando la Reparación Integral se la realice en las condiciones y términos para su cumplimiento bajo lo que determine la autoridad competente, caso contrario se deberá efectuar la Reparación Integral a la Naturaleza y más el valor de la infracción correspondiente. En ningún caso se podrá omitir o reducir la Reparación Integral a la Naturaleza.

Cuando se detecte una infracción regulada en la presente ordenanza y que haya causado daño, la Dirección de Gestión Ambiental o su equivalente, una vez impuesta la sanción administrativa, elaborará un informe de valoración técnica-económica detallado sobre el perjuicio ambiental y los costes estimados de la reparación integral.

Si la administración procede realizar las reparaciones necesarias para restaurar el daño causado por el infractor (a), una vez finalizadas las reparaciones emitirá un informe técnico-económico con el coste total de las mismas, el cual será notificado al infractor para su cobro vía coactiva. Este valor económico es independiente de la sanción pecuniaria por la infracción cometida que le tocará asumir al infractor.

**Artículo 52.- Procedimiento para el servicio comunitario.-** El servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios es de aplicación a:

1. Todas las personas mayores de 18 años residentes en el cantón o jurisdicción que hayan cometido infracciones relacionadas con la prevención y control de incendios.
2. Instituciones educativas, cuya participación será regulada conforme a los convenios de colaboración con el cuerpo de bomberos u otras autoridades competentes.

El servicio comunitario incluirá las siguientes actividades:

- a) Participación en jornadas de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, eliminando residuos inflamables y vegetación seca.
- b) Instalación, mantenimiento y reposición de señalización preventiva en zonas de riesgo.
- c) Asistencias en campañas educativas y de concienciación dirigidas a la población sobre prácticas para la prevención de incendios.
- d) Apoyo en la creación y mantenimiento de cortafuegos en áreas forestales designadas por la autoridad competente.
- e) Colaboración en el monitoreo y reporte de actividades de riesgo durante las temporadas de alto peligro de incendios, bajo la duración del servicio comunitario obligatorio dependerá de la infracción cometida o del programa en el cual se encuentre inscrito el participante, cumpliendo un mínimo de:

- Cuarenta (40) horas de servicio comunitario para infracciones leves.
- Ochenta (80) horas de servicio comunitario para infracciones graves.
- Ciento veinte (120) horas de servicio comunitario para infracciones muy graves.

El cumplimiento del servicio comunitario será supervisado y coordinado por la autoridad competente, en colaboración con el cuerpo de bomberos y organizaciones ambientales locales, quienes determinarán los horarios, la frecuencia de las actividades, y las zonas de intervención.

Una vez completadas las horas de servicio comunitario, la autoridad competente emitirá un certificado de cumplimiento, que será requisito indispensable para la cancelación de cualquier sanción adicional y para la rehabilitación de los derechos de los infractores, si corresponde.

Quedarán exentas de la obligación del servicio comunitario aquellas personas que:

- Demuestren una incapacidad física o mental certificada por un médico autorizado.
- Sean mayores de 65 años o tengan alguna discapacidad que impida la realización de estas actividades.
- Participen activamente como voluntarios en el cuerpo de bomberos o en programas similares de prevención de incendios.

El incumplimiento injustificado del servicio comunitario obligatorio no le permitirá acceder a obtener permisos municipales hasta que se cumpla la obligación.

**Artículo 53.- Infracciones leves.** - Son infracciones ambientales leves y se sancionarán con una multa equivalente desde el 50% al 100% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Omitir, instalar o mantener señalética para la prevención de incendios previo requerimiento de la autoridad.
2. Arrojar colillas de cigarrillos y/o fósforos encendidos en áreas con bosques, pastizales, rastrojos y restos agrícolas.
3. Arrojar botellas, cristales u otros elementos que son propensos a provocar incendios.
4. No acatar recomendaciones técnicas otorgadas por la autoridad competente.
5. Fumar en zonas forestales durante periodos de alto riesgo de incendios.
6. Abandonar residuos que puedan actuar como combustible y causar efecto lupa en áreas forestales o zonas rurales.
7. Realizar quemas agropecuarias sin observar el procedimiento requerido en la presente ordenanza.
8. Realizar actividades al aire libre que generen chispas o pequeñas llamas sin los elementos necesarios para mitigarlas (ej. fogatas sin vigilancia adecuada).
9. Conducir vehículos motorizados fuera de los caminos permitidos en áreas forestales, especialmente durante periodos de riesgo alto de incendios.

10. Dejar fuegos desatendidos o no apagarlos correctamente después de su uso.
11. Abandonar residuos inflamables en las áreas objeto de aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 54.- Infracciones graves.** - Son infracciones ambientales graves y se sancionarán con una multa desde dos a cinco remuneraciones básicas unificadas y la Reparación integral a la Naturaleza son las siguientes, sin perjuicio de disponer otras medidas:

1. **Primera reincidencia en infracciones leves** dentro del plazo de **seis meses** contados desde la imposición de la primera sanción.
2. **Segunda reincidencia en infracciones leves** dentro del plazo de **un año** contado desde la imposición de la primera sanción.
3. No adoptar las medidas de prevención contra incendios forestales y evitar los riesgos de exposición, en caso de cercanía a edificaciones.
4. No mantener en buen estado los cortafuegos en plantaciones forestales productivas y otras barreras físicas diseñadas para prevenir la propagación de incendios.
5. Almacenamiento o manipulación inadecuada de productos químicos o materiales inflamables en las áreas objeto de aplicación de la presente ordenanza.
6. Crear fogatas cerca de bosques o fuentes hídricas en temporadas restringidas.
7. Encender fogatas en temporada seca durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre o cuando la autoridad competente lo prohíba.
8. Encender hogueras, barbacoas o cualquier tipo de fuego en áreas no autorizadas o sin las debidas precauciones.
9. Realizar quemas agrícolas o domésticas por las comunidades o pequeños agricultores sin el debido proceso administrativo.
10. No mantener las zonas de seguridad libres de vegetación inflamable alrededor de propiedades o infraestructuras cercanas a áreas forestales.
11. Negarse a colaborar con las autoridades o servicios de emergencia en labores de prevención o mitigación de incendios cuando sea requerido.
12. Utilizar maquinaria agrícola o forestal sin los dispositivos adecuados para evitar la generación de chispas o incendios.
13. Verter líquidos inflamables (gasolina, alcohol, solventes, en áreas al aire libre cercanas a vegetación o terrenos secos).

**Artículo 55.- Infracciones muy graves.** - Son infracciones ambientales muy graves y se sancionarán con multa de seis a diez remuneraciones básicas unificadas y la Reparación integral a la Naturaleza son las siguientes, sin perjuicio de disponer otras medidas:

1. Tercera reincidencia en infracciones leves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción.

2. Segunda reincidencia en infracciones graves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción.
3. Incumplimiento reiterado de órdenes o resoluciones emitidas por la autoridad competente dentro del marco de la presente ordenanza.
4. Obstrucción o resistencia a la labor de inspección, supervisión o control por parte de la autoridad competente.
5. Falsificación o adulteración de documentos, permisos o licencias exigidos por la presente ordenanza.
6. Provocar quemas o incendios de forma deliberada en las zonas objeto de la aplicación de la presente ordenanza.
7. Quemar residuos de caña, restos de cultivos o matorrales sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.
8. Realizar llamadas telefónicas falsas de auxilio contra incendios.
9. Construir infraestructuras (viviendas, cobertizos, etc.) sin implementar las medidas de prevención contra incendios especificadas en la normativa local.
10. Dañar o destruir intencionalmente equipos o infraestructuras de prevención y control de incendios (ej. torres de vigilancia, hidrantes, sistemas de alerta temprana).
11. Utilizar fuegos pirotécnicos o material inflamable en zonas cercanas a áreas forestales sin permiso específico.
12. Haber realizado una declaración falsa.
13. Realizar la quema de residuos agrícolas, forestales o de cualquier otro tipo sin la autorización correspondiente y sin las medidas de seguridad adecuadas.
14. Quemar sin haber notificado a la autoridad o a los colindantes por cualquier forma verificable.
15. Omitir apagar las fumarolas encendidas posteriores a la quema autorizada o notificada.
16. Usar el fuego en áreas de amortiguamiento de áreas protegidas, zonas determinadas de riesgo, para la cacería, para actividades ilegales como la minería o la eliminación de cobertura vegetal para establecimiento de cultivos agrícolas, agroforestales o silvopastoriles, salvo excepciones previamente autorizadas por la autoridad.
17. Provocar incendios forestales de manera intencional para facilitar el cambio de uso de suelo, con el objetivo de realizar actividades agrícolas, mineras, extractivas, urbanísticas o industriales.

**Artículo 56.- De la acumulación.-** Al infractor que hubiese infringido más de una prohibición dentro de la misma conducta se aplicará la infracción más grave.

**Artículo 57.- De la reincidencia.** – La doble reincidencia en cualquiera de las infracciones muy graves, será sancionada con el doble de la máxima multa económica. Para

considerar a la infracción como reincidencia deberá establecerse su cometimiento dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción.

**Artículo 58.- Medidas provisionales o cautelares de protección.** – El Órgano resolutor o su equivalente, los inspectores o su equivalente y el Órgano de la Función de Instrucción podrán aplicar cualquier medida provisional o cautelar de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la reducción de la sanción económica de un treinta por ciento del total de la multa mínima. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener hasta el cincuenta por ciento tanto de la sanción económica como los días de suspensión de actividad.

El reconocimiento voluntario de la infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. La Reparación Integral a la Naturaleza se deberá cumplir por completo, y en caso de cumplir bajo las condiciones y plazos establecidos, se procederá a sumar al valor de la sanción de la infracción en la resolución.

**Artículo 60.- Denuncia sobre infracciones administrativas.** – La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de la Administración Pública.

La denuncia por infracciones administrativas expresa la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresará. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

Cualquier ciudadano podrá denunciar y en específico quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, como son los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la comisión de una presunta infracción administrativa.

El procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se realizará de oficio se comunicará al denunciante de manera oportuna y motivada.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se delega a la Coordinación de Riesgos del Municipio de Loja, en colaboración con el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, para que en un término de 180 días elaboren un mapa de riesgos que incluya: deslizamientos, inundaciones, identificar zonas para el combate dentro del mapa de contingencia y señalética sobre incendios forestales en el cantón Loja. Adicionalmente, presentará un borrador de resolución que

contenga el reglamento para la creación y actualización periódica de los mapas de las zonas expuestas a incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se delega al Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro de los 90 días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución el reglamento respectivo para la creación del plan de campañas de concientización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía, entidad de educación en coordinación con el Ministerio de Educación, Juntas Parroquiales y Juntas Administradoras de Agua Potable y Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.

**TERCERA.-** Se delega al Cuerpo de Bomberos para que dentro de los 90 días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución el reglamento que contenga las directrices para el diseño, construcción y mantenimiento de cortafuegos o zonas de seguridad en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Se delega al ejecutivo para dentro de los noventa días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución ejecutiva el reglamento que contenga el diseño, implementación y actualización anual del plan cantonal de prevención de incendios forestales para el cantón Loja.

**QUINTA.-** Dentro de los noventa días de sancionada esta ordenanza el Cuerpo de Bomberos presentará al Ejecutivo un borrador de resolución que contenga el reglamento para la creación y actualización periódica de los mapas de las zonas expuestas a incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las dependencias municipales encargadas de otorgar capacitaciones sobre la prevención de incendios forestales a la ciudadanía tendrán que coordinarse mutuamente para cumplir con los fines de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Con el fin de prevenir incendios forestales la Dirección de Gestión Ambiental efectuará proyectos de limpieza de basura a todas las áreas de los bosques, parques ecológicos, senderos, y todo lugar que forme parte de la Naturaleza en el Cantón Loja en coordinación con la Dirección de Higiene y otras entidades.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en el Salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO**

**EN EL CANTÓN LOJA, No. 0072-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del doce de septiembre del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del treinta de enero del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del quince de mayo del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0072-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional [www.municipiodeloja.gob.ec](http://www.municipiodeloja.gob.ec) y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA No. 0072-2025**.- Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

FIDELIS LOXA LIBERIS